



**REGLAMENTO PARA ELEGIR AUTORIDADES PARTIDARIAS  
REGIONALES, CUYOS SECRETARIOS GENERALES SE  
CONSTITUYEN A SU VEZ EN MIEMBROS QUE  
CONFORMAN LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL**

El presente Reglamento tiene como función viabilizar el proceso de elecciones internas, para elegir a las autoridades partidarias regionales de acuerdo a los cargos estipulados en el Estatuto Partidario para los Comités Ejecutivos Regionales del Partido Político Nacional Perú Libre, en este caso específico para las 26 regiones electorales, comprendidas por las circunscripciones de los 24 departamentos, mas Lima Provincias y la provincia Constitucional del Callao.

**I. DE LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS**

**Artículo 1°.-** Para el presente Proceso Electoral se elegirán autoridades partidarias regionales, cuyo secretario general es miembro de la Asamblea Nacional DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, por un periodo de 2 años, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto partidario, en representación de todas las provincias y distritos de su ámbito.

**Artículo 2.-** Para cada departamento, Lima Provincias y Callao habrá 01 mesa de sufragio, en la dirección que se encuentra establecida en la convocatoria publicada en el diario de circulación nacional de fecha 17 de setiembre de 2020, donde se elegirá a los directivos del Comité Ejecutivo Regional en cada uno de ellos.

**Artículo 3.-** Los cargos a elegirse pueden ser hasta un total de doce miembros, que se encuentran establecidos en el Estatuto:

- a. **Secretaría General Regional.**
- b. **Secretaría de Organización Regional.**
- c. **Secretaría de Ideología Regional.**
- d. **Secretaría de Actas Regional.**
- e. **Secretaría de Economía Regional.**
- f. **Secretaría de Juventudes Regional.**
- g. **Secretaría de Disciplina Regional.**
- h. **Secretaría de Defensa Regional.**
- i. **Secretaría de Prensa y Propaganda Regional.**
- j. **Secretaría de Profesionales Regional.**
- k. **Secretaría de la Mujer Regional.**
- l. **Secretaría de Asuntos Populares, Sindicales, Gremiales y Sociales.**

Los mismos que se postularan por lista ante el Comité electoral.

**Artículo 4.-** Las listas que se presentan ante el Comité Electoral, en el link "**PROCESO ELECTORAL 2021**" en la página web oficial del Partido [www.perulibre.pe](http://www.perulibre.pe), podrán tener un mínimo de 6 candidatos y un máximo de 12 en



el orden de prelación señalados en el artículo anterior y de acuerdo a la realidad de la región. La lista completa deberá cumplir con lo establecido en la Ley respecto a la cuota de género, en caso de incumplimiento no será admitida, sin lugar a reclamo por estar debidamente normado.

**Artículo 5.-** La lista de candidatos acreditará un personero, el mismo que puede ser afiliado o no afiliado (simpatizante del partido).

**Artículo 6.-** Para ser candidato a miembro del Comité Ejecutivo Regional, se requiere:

- a).- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles.
- b).- Estar afiliado al Partido Político Nacional Perú Libre
- c).- No tener antecedentes penales ni judiciales.

**Artículo 7.-** Son elegidos autoridades regionales, la lista que haya obtenido la más alta votación.

## II. DEL PADRÓN DE AFILIADOS

**Artículo 8.-** El padrón electoral del Partido Político Nacional Perú Libre para el presente proceso electoral se basa en el Padrón que se encuentra colgado en la página web del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)) y el padrón de afiliados entregados al JNE y en trámite de inscripción ante el ROP, publicado en la página web partidaria.

## III. EL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 9.-** Los miembros del Comité Electoral Regional (CER) han sido propuestos y elegidos previamente por los asistentes a la Asamblea Regional de fecha 17 de setiembre de 2020 en cada comité.

**Artículo 10.-** Una vez acabado el proceso eleccionario, el Comité Ejecutivo Regional, remitirá en original, todo lo actuado al Comité Ejecutivo Nacional, al local central del Partido, ubicado en el Av. Brasil N° 170, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.

## IV.- DE LOS MIEMBROS DE MESA

**Artículo 11.-** Los Miembros del Comité Electoral Regional serán los Miembros de Mesa y todo lo que resuelvan en mesa, será considerado como lo resuelto en primera instancia, cuyas resoluciones podrán ser apeladas ante la Asamblea Regional, que resolverá en segunda instancia y en forma definitiva.



**Artículo 12.-** Podrán ser miembros del Comité Electoral Regional los afiliados y los afiliados con ficha de afiliación en el ROP y en proceso de registro.

#### V.- DE LAS PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES

**Artículo 13.-** Para las notificaciones que tenga que realizar el Comité Electoral Regional utilizará la vía virtual, a través de la página web del Partido Político Nacional Perú Libre ([www.perulibre.pe](http://www.perulibre.pe)) y en el local del Partido de la circunscripción donde se lleva a cabo las elecciones. Cualquier consulta al correo electrónico de la Personería Legal Nacional [comiteelectoral.pl@hotmail.com](mailto:comiteelectoral.pl@hotmail.com)

#### VI.- DE LOS ELECTORES

**Artículo 14.-** Podrán votar sólo los afiliados que figuren en el padrón de afiliados del Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones y en el padrón con registro en proceso.

#### VII.- DE LAS VOTACIONES

**Artículo 15.-** Los afiliados que ingresen a votar el día de las elecciones se identificarán con su N° DNI para lograr el acceso a la página web del partido [www.perulibre.pe](http://www.perulibre.pe), en el módulo de votación: **Elecciones 2020 - Autoridades Partidarias Regionales**, en la que se encontraran ubicadas las listas de candidatos que se hayan registrado por cada una de las regiones, la cual el votante deberá elegir.

Seguidamente, deberá elegir mediante la cedula de voto electrónico que allí encontrará por la opción de su preferencia, elegida la opción procederá a presionar el botón “**enviar**”, con lo que habrá concluido con participar en el proceso electoral.

**Artículo 16.-** Se inicia el proceso de acuerdo a la hora señalada en la convocatoria y culmina a las 6.00 pm del mismo día 04 de octubre de 2020, procediendo a esa hora, a cerrarse el ingreso al link web de votación.

**Artículo 17°.-** Terminada la votación, el Presidente del Comité Electoral Descentralizado, procederá a completar los datos que requiera el Acta Electoral correspondiente, consignando en letras y en números, el número de electores, el número de votantes, lo ocurrido durante la votación, las observaciones de los miembros de mesa y personeros y las firmas del Presidente, miembros de mesa y



los personeros que así lo deseen. Las observaciones que se hayan producido en esta etapa no podrán ser anotadas en la siguiente.

**Artículo 18º.-** Firmada el acta de votación, los miembros de mesa procederán a efectuar el escrutinio, éste se deberá realizar en el mismo local partidario en el que se instalaran solo los miembros del Comité Electoral Descentralizado y en un solo acto público e ininterrumpido.

**Artículo 19º.-** El Presidente de Mesa abrirá la página web de su región y verificará que cada cédula esté correctamente remitida, procediendo a imprimir los resultados que el programa arrojará, visada con su firma y verificará que el número coincida con el de votantes que aparece en el Acta de Votación. Si el número de cédulas fuera mayor que el de votantes, el Presidente separará al azar un número de cédulas igual al de las excedentes, las que serán inmediatamente destruidas sin admitir reclamación alguna.

Si el número fuera menor que el de votantes, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación. Las cédulas escrutadas son guardadas nuevamente en el archivo web correspondiente, con el apoyo del equipo de personeros técnicos nacionales.

**Artículo 20º.-** Los miembros de mesa o los personeros pueden impugnar los votos contenidos en la cédulas de sufragio, esta impugnación es resuelta inmediatamente por los miembros de mesa; si es declarada infundada, se procede a escrutarse o contar la cédula, si el personero apela la decisión de los miembros de mesa, la cédula no es escrutada y es colocada en un sobre que se remite al Órgano Electoral Nacional para su resolución.

**Artículo 21º.-** Son votos nulos los que no hubieran seguido el procedimiento correcto y no queda en el registro.

**Artículo 22º.-** Son votos en blanco aquellos que hubieran optado por dicha opción en el aplicativo de votación.

**Artículo 23º.-** El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos los votos en blanco y nulos.

**Artículo 24º.-** Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de la Mesa de sufragio por mayoría de votos. El escrutinio en mesa es irrevisable, salvo error matemático que se resolverá volviendo a efectuar el conteo y de impugnación que se resolverá de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

**Artículo 25º.-** El Acta de escrutinio debe ser llenada señalando la hora de inicio y cierre del mismo, el nombre del o los personeros presentes, el número de votos emitidos, el número de votos obtenidos por cada lista, el número de votos en blanco, el número de votos nulos o viciados, las reclamaciones, observaciones y sus resoluciones, y las firmas de los miembros de mesa y de los personeros presentes que deseen firmar.

**PARTIDO POLITICO NACIONAL**  
**PERÚ LIBRE**



¡FUERZA NACIDA DEL PUEBLO!

**Artículo 26°.-** Terminado el escrutinio, deberá publicarse carteles con el resultado de la elección en la respectiva Mesa de Sufragio, en un lugar visible del Local donde ha funcionado ésta y en la página web partidaria.

VIII.- APLICACIÓN SUPLETORIA

**Artículo 27.-** En lo no previsto por el presente Reglamento se aplica supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones 26859 y sus modificatorias.

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Artículo 28.-** El Comité Electoral está facultado para adecuar y/o hacer reajustes en el cronograma electoral, en favor de los electores.

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL